

Res. núm. 50-26 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y Constructora y Talleres La Isabelita, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 5,000.00 mt², dentro de la parcela No.9 (parte), D.C. No.21, sección Villa Mella, lugar Duquesa, Distrito Nacional, valorada en RD\$450,000.00. G. O. núm. 11260 del 21 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 50-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) y la decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 14 de marzo del año 2003, entre el Ingenio Río Haina y Constructora y Talleres La Isabelita, debidamente representada por el señor Braulio Antonio Peralta Ceballos.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 14 de marzo del año 2003, entre el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, debidamente representada por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte y de la otra parte Constructora y Talleres La Isabelita, debidamente representada por el señor Braulio Antonio Peralta Ceballos; por medio del cual, el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno, con una extensión superficial de cinco mil (5,000) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 9 (parte), D.C. núm. 21, del Distrito Nacional, sección Villa Mella, lugar Duquesa, valorada en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$450,000.00); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

10 LUGAR: DUQUEZA
F-B3717-2001



CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

BAEZ
ENTRE: De una parte, el **INGENIO RÍO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.558-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, **CONSTRUCTORA Y TALLERES LA ISABELITA**, con domicilio y asiento social en la Calle Proyecto 27 de febrero No.14, Urb. Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el Señor **BRAULIO ANTONIO PERALTA CEBALLOS**, dominicano, mayor de edad, casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081607-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto del 2001, contenida en el Acta No.16 la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.53, recomendando la venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**.



CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

CEA

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“ Una porción de terreno con una extensión superficial de **CINCO MIL (5,000.00)** metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Parte) D.C. No.21, del Distrito Nacional, Sección Villa Mella, Lugar Duqueza, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.9

Al Este : Resto de la Parcela No.9

Al Sur : Carretera Los Casabes-Duqueza

Al Oeste: Resto de la Parcela No.9



CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

CEA

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.40999, de fecha dos (2) de noviembre del año 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$450,000.00)**, o sea, a razón de **NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$90.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$157,500.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante el recibo de Caja y Banco No.2002-34779, de fecha 14-11-2002, razón por la cual éste acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 57/100 (RD\$292,500.00)**, en el plazo de TRES (3) Años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **DIEZ MIL CIENTO TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$10,103.80)**, a partir de la fecha del presente contrato.



CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

PARRAFO: El precio de **NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$90.00)** por metros cuadrados, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha tres (3) septiembre del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 57/100 (RD\$292,500.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 57/100 (RD\$292,500.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.



CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.



CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de éste Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **Catorce (14)** días del mes de **Marzo** del año Dos Mil Tres (2003).



[Handwritten signature]
6



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 558-02

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, de fecha 20 del mes de marzo del 1938, por el presente otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), organismo estatal autónomo creado en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del año 1966, para que en nombre del Estado Dominicano represente a los Ingenios RIO HAINA, SANTA FE, CATAREY, CONSUELO, BARAHONA, PORVENIR, BOCA CHICA Y OZAMA, en los actos de venta de terrenos con las personas e instituciones señaladas en cada caso.

1.- GABRIEL ANGEL LACHAPPELL: Cédula No. 123-0000354-3, una porción de terreno con una extensión superficial de 221.93 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-A Ref.(parte) del Distrito Catastral No. 5, Piedra Blanca, Bonao, a razón de CIENTO VEINTICINCO PESOS (RDS125.00) el metro cuadrado.

2.- GABRIEL ANGEL LACHAPPELL: Cédula No. 123-0000354-3, una porción de terreno con una extensión superficial de 975.75 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-A Ref.(parte) del Distrito Catastral No. 5, Piedra Blanca, Bonao, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS (RDS150.00) el metro cuadrado.

3.- GABRIEL ANGEL LACHAPPELL: Cédula No. 123-0000354-3, una porción de terreno con una extensión superficial de 491.52 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

No. 15-A (parte) del Distrito Catastral No. 16/4ta., Ingenio Santa Fe, San Pedro de Macorís, a razón de CIEN PESOS (RDS100,00) el metro cuadrado.

13.- CONSTRUCTORA Y TALLERES LA ISABELITA, S.A. Y/O BRAULIO ANT. PERALTA: Cédula No.001-0081607-3, una porción de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte) del Distrito Catastral No. 21, Lugar Duquesa, del Distrito Nacional, a razón de NOVENTA PESOS (RDS90.00) el metro cuadrado.

14.- JESÚS HENRIQUEZ VASQUEZ: Cédula No.001-1477768-3, una porción de terreno con una extensión superficial de 10,732.24 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 61(parte) del Distrito Catastral No. 31, Hato Nuevo, del Distrito Nacional, a razón de CIEN PESOS (RDS100.00) el metro cuadrado.

15.- ELENA B. ESTRADA BOBADILLA: Cédula No.025-0038517-0, una porción de terreno con una extensión superficial de 2,569.25 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7(parte) del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, Cumayasa, Ramón Santana, San Pedro de Macorís, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (RDS175.00) el metro cuadrado.

16.- ELENA B. ESTRADA BOBADILLA: Cédula No.025-0038517-0, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,356.64 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7(parte) del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, Cumayasa, Ramón Santana, San



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

35.- ÁGUEDA ANDREA CASTILLO MAÑON: Cédula No. 001-0662270-7, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,559.96 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 512(parte) del Distrito Catastral No. 32, Andrés Boca Chica. Distrito Nacional, a razón de DOSCIENTOS PESOS (RDS200.00) el metro cuadrado.

36.- OSVALDO NEY SUERO: Cédula No. 001-0890595-1, una porción de terreno con una extensión superficial de 11,310.67 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte) del Distrito Catastral No. 19, Los Guaricanos, Distrito Nacional, a razón de CIEN PESOS CON (RDS100.00) el metro cuadrado.

37.- DIÓGENES DE LA CRUZ CASTILLO: Cédula No. 001-0121765-1, una porción de terreno con una extensión superficial de 278.04 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 10(parte) del Distrito Catastral No. 21, Batey Arroyo Indio. Km. 22, Autopista Duarte, Distrito Nacional, a razón de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (RDS5,500.00) la tarea nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPÓLITO MEJÍA

REPUBLICA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
001-008160788

13-DIC-1953 MA SOLTERO
HIGUEY, D.D. O-
LUGAR NACIMIENTO DEL SANGRE
EMPRESARIO (A) PRIVADO
NINGUNAS
SERIAS PARTICULARES

2004

BRAULIO ANTONIO
PERALTA CEBALLOS

RESPALDO 27 DE FEBRERO C-14
MIRAFLORES DISTRITO NACIONAL

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

José del Castillo Saviñón
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER